

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora juez, el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2021 - 0155**, informándole que, obra solicitud de aclaración del auto anterior en subsidio de nulidad por indebida notificación presentado por la sociedad Administradora el Country S.A.S. - **Sírvase proveer.**

Original firmado
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el expediente, se verifica que la parte demandante al incoar la presente acción, si bien indicó en su narrativa que la demandada era la Clínica el Country, no es menos cierto que, precisó la identificación tributaria y aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que pretendía accionar, la cual no es otra que la Administradora Country S.A.S., en tal dirección se procederá a aclarar el inciso primero de la providencia de fecha 28 de octubre de 2022 vista en el anexo 05 del expediente digital; el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho; ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GOMEZ, contra la sociedad TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA y la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.”

Quedando incólume en lo demás del citado auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación de la demandada **Terapista del Country Ltda.**, con la observación que en caso de realizar nuevamente la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirlo al correo registrado en la Cámara de Comercio, pues se observa que la notificación realizada en el anexo 07 fue enviada erradamente al correo

terapistadelcountry@yahoo.com, cuando en realidad el correo registrado es terapistadelcountry@yahoo.com

Ahora, respecto de la demandada **Administradora Country S.A.S.**, se encuentra acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE;** corriéndosele el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que proceda a contestar la demanda.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



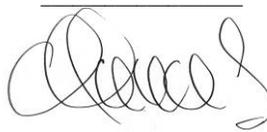
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C.01 de noviembre de 2023

Por ESTADO N° 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario